



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 201
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ARGEMIRO JOSE BOHORQUEZ NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.442.397) como capital**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la superbancacia, causados desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

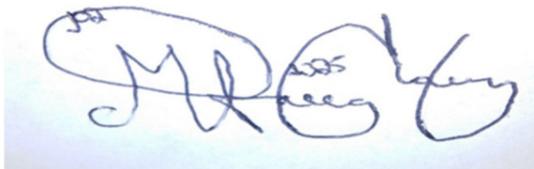
SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos

aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería a la **Dra. LYDA MARIA QUICENO BLOANDON** identificado con **T.P. 180.514 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '13/05' written above it.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

